



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



VICUÑA, 28 DIC. 2018.

VISTOS:

La Ordenanza Local sobre los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por esta Ilustre Municipalidad; Lo dispuesto en el D.L. 3063, Sobre Rentas Municipales; El Decreto Supremo 484 del Ministerio de Hacienda, que regula lo dispuesto en los artículo 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales; Lo dispuesto en la Ley y Ordenanza de Urbanismo y Construcción; Lo dispuesto en la Ley 19.925 sobre Ley de Alcoholes; Lo establecido en la Ley N° 18.290 sobre tránsito y transporte público; Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El acuerdo de concejo N° 174 de fecha 14 de noviembre de 2018 que aprueba el presente reglamento; el decreto 5.550 de fecha 6 de diciembre de 2016; el decreto alcaldicio N°629, de fecha 05 de noviembre del año 2018, que establece la subrogancia de doña María José Lira Martí como Alcalde y las demás atribuciones de mi cargo;.

CONSIDERANDO:

1. Que resulta necesario establecer un procedimiento interno para la cobranza administrativa y judicial de los derechos e impuestos municipales.
2. Que toda Ordenanza Local, como norma jurídica vinculante debe ser armónica y coherente, permitiendo la adecuada comprensión y aplicación por parte tanto de los particulares como de la administración pública. Lo que es posible concretar a través de una adecuada sistematización de la ordenanza propiamente tal y de cada una de sus modificaciones, evitando así la dispersión normativa.

DECRETO N° 5576 :

Apruébese el siguiente manual de cobranza administrativa y judicial, por deudas morosas, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Los derechos o impuestos municipales que no se paguen en los plazos fijados por la ley o las ordenanzas municipales, se entenderán que están en mora y su cobranza se regirá. Por las disposiciones siguientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior el presente reglamento no se aplicará respecto de aquellos tributos o derechos que tengan considerado un procedimiento especial.

ARTICULO 2º: El procedimiento que se establece en el presente reglamento será aplicable a todas las deudas que los contribuyentes mantengan con el municipio, salvo lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Cada Unidad giradora deberá revisar e informar el último día hábil de cada mes, al Director de Administración y Finanzas, el estado de los giros y sus pagos, precisando aquellos que se encuentren al día y/o atrasados o en convenio de pago.

ARTICULO 4º: Los contribuyentes constituidos en mora serán responsables del pago no solo del crédito insoluto, sino además de los intereses, reajustes y multas, los que serán calculados de la forma que prescribe la ley.

ARTICULO 5º: Los contribuyentes quedarán sujetos, además, a las sanciones que por las infracciones a las leyes pertinentes, sean competencia del Juez de Policía Local.

ARTICULO 6º: Todas las deudas de impuestos, derechos o multas giradas en contra de un contribuyente y no pagadas dentro de su respectivo plazo legal, se reajustarán en la misma proporción que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de su giro y la del pago efectivo.

Dicha disposición no será aplicable respecto de los impuestos, pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento.

ARTICULO 7º: El contribuyente moroso estará afecto, además, a un interés penal del uno coma cinco por ciento mensual por cada mes o fracción de mes en mora. Dicho interese se calculará sobre los valores reajustados en la firma señalada en el inciso primero del artículo anterior.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún otro recargo. Se exceptúan del pago de los intereses, las multas giradas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 8º: No procederán reajustes ni se devengarán intereses penales, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo que será determinado mediante Decreto Alcaldicio, dictado de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 9º: Para el cálculo de los reajustes e intereses penales se deberá tener presente, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 53º del Código Tributario.

ARTICULO 10º: Los contribuyentes que por razones de necesidad manifiesta o fuerza mayor no se encuentren en la posibilidad de pagar todas las obligaciones devengadas y sus respectivas multas e intereses, podrán acogerse a convenios de pago.

Se exceptúan de esa disposición las deudas por conceptos de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 11º: La cobranza administrativa será realizada por la Unidad de Finanzas Municipales.

ARTICULO 12º: La cobranza administrativa se realizará a lo menos trimestralmente y consistirá en la remisión por carta certificada o notificación a través de los inspectores municipales de la deuda morosa, de los intereses y reajustes, del plazo de que disponen para su pago y la modalidad en que se puede efectuar éste. Asimismo, se les otorgará un plazo de 3 días hábiles desde la notificación para que puedan formular sus descargos, si procediere.

ARTICULO 13º: Transcurrido el plazo fijado para tal efecto, el Jefe de la Unidad respectiva, remitirá los antecedentes a los Inspectores Municipales de dicha Unidad, para los efectos de cursar la infracción que corresponda y remitirla con el denuncia suscrito por el Inspector Municipal y su Jefe directo, al Juzgado de Policía Local, a fin de que éste aplique las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 14º: Todas las Unidades Municipales deberán remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, la nómina a que se refiere el artículo 3º de este reglamento.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 15°.- La Unidad de Finanzas será la única facultada para suscribir convenios de pago, previo informe de la Unidad giradora correspondiente, si fuere pertinente.

Los convenios de pago se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el 22° de la Ordenanza Local sobre los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por esta Ilustre Municipalidad.

El cálculo de la deuda, cada una de sus cuotas, reajustes, multas e intereses se expresarán en pesos chilenos.

El monto insoluto del convenio de pago deberá ser reajustado en la misma proporción que experimente el índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del convenio y la de cada una de sus cuotas.

El no pago de la cuota respectiva dará lugar a pago de intereses penales que serán calculados en la forma dispuesta en el artículo 7° de este reglamento y el atraso o no pago de dos cuotas facultará a la Municipalidad para proceder al cobro judicial de la deuda total, más reajustes, multas e intereses, sin perjuicio de la clausura del local, si fuere procedente.

ARTICULO 16°: El pago de cada una de las cuotas del convenio respectivo, se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencias las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni reajustes, los que se aplicarán sobre el saldo insoluto de la deuda.

La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados, trae como consecuencia, la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión operará en la medida que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las cuotas.

ARTICULO 17°: El convenio de pago solo ampara las deudas por impuestos, derechos o multas que se encuentren reflejadas en él. Así, mantendrá la obligación respecto de las demás obligaciones que se devenguen en lo sucesivo, debiendo pagarlas oportunamente.

DELA COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 18°: Una vez agotados los procedimientos administrativos de cobranza y dentro de los 15 días siguientes, el Jefe de Finanzas remitirá la Al Secretario Municipal la nómina de deudores morosos, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses.

El Secretario Municipal, emitirá, dentro del plazo de 15 días el certificado de la deuda, conforme lo informado por el Jefe de Finanzas, el que contendrá todos los antecedentes fidedignos.

ARTICULO 19°: El Certificado emanado del Secretario Municipal tendrá mérito ejecutivo y será remitido a la Directora de Finanzas a fin de que dicha Dirección evalúe los costos de cobranza y remita, en un plazo de 15 días, una propuesta de la misma al Alcalde, quien ordenará la cobranza judicial, si fuere pertinente.

ARTÍCULO 20°: La demanda se intentará por la Municipalidad ante el tribunal en lo civil competente y se someterá a las disposiciones del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al Juez de Policía Local, procedimientos, en que la Municipalidad, podrá, si lo estime conveniente para resguardar sus intereses, hacerse parte.

ARTICULO 21°: En los procedimientos ejecutivos, la Municipalidad podrá allanarse a la prescripción de la deuda alegada por la contraria, evitando siempre la condenación en costas y transar judicial o extrajudicialmente, previo acuerdo del Concejo Municipal, siempre que no se trate de rebajar, bajo cualquiera modalidad, el pago de impuestos municipales.

ARTICULO 22°: La Tesorería Municipal mantendrá la nómina y montos pagados por vía de convenios de pago o por el total de lo adeudado, con el propósito de mantener la información en línea.

El Director de Administración y Finanzas, velará por el correcto funcionamiento de lo señalado este artículo.

DE LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD

ARTICULO 23°: La Municipalidad, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, derechos e impuestos, previa certificación del Secretario Municipal y con acuerdo del Concejo, podrá dictar el Decreto Alcaldicio Exento declarando incobrables y castigar de su contabilidad, una vez transcurridos cinco

años, desde que se hicieron exigibles las contribuciones de impuestos municipales y derechos.

La Dirección de Finanzas procederá a castigar de la contabilidad los créditos señalados.

Asimismo, los Inspectores Municipales, constatarán la efectividad en el ejercicio de una actividad comercial gravada con patente y si en el semestre respectivo se certificare con dos inspecciones que tal actividad no se ejercita, informarán de esta circunstancia al Jefe de Finanzas, quien podrá decretar la eliminación de la patente respectiva, dictando el decreto que así lo disponga. El Jefe de Finanzas deberá remitir e informar a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos de rebajar dichos impuestos de la contabilidad municipal.

En todo caso el decreto que disponga la eliminación de la patente no tendrá efectos retroactivos, debiendo cobrar la morosidad anterior a la declaración de eliminación de la patente, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 24°: La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

ARTICULO 25°: La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 26°: Los inspectores municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

ARTICULO 27°: Una vez pagada la deuda en mora, obtenida la patente municipal o pagada la multa, el Jefe de Finanzas procederá a dictar, el decreto que ordena el alzamiento de la clausura, de la manera más expedita e instruirá, a los

inspectores municipales solo podrán proceder previa notificación del Decreto que así lo ordene.

ARTICULO 28°: El presente reglamento comenzará a regir desde su publicación en la página web institucional.

ARTICULO 29°: La deuda vencida existente con anterioridad al presente reglamento se someterá al procedimiento de cobro establecido en el presente instrumento.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSCRIBASE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y A QUIENES CORRESPONDA.



LISBETH ESPINOZA SALAZAR
Secretaria Municipal

MARIA-JOSÉ LIRA MARTÍ
Alcalde de Vicuña (s)

MJL/LES/SVV/gas.

DISTRIBUCION:

- c.c. Depto. Administración y Finanzas.
- c.c. Depto. Jurídico
- c.c. Fiscalización
- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Secretaría.
- c.c. Control
- c.c. Transparencia